

Gaceta Oficial de 27 de diciembre de 2010.

Núm. Ext. 413

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—

Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, diciembre 27 de 2010.

Oficio número 034/2010.

2010 Año del bicentenario de la Independencia Nacional y del centenario de la Revolución Mexicana.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 9

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE SU SIMILAR NÚMERO 838 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO EXTRAORDINARIO 230 DEL 21 DE JULIO DE 2010.

Artículo Único. Se reforma el artículo Primero y se ADICIONAN dos Artículos como Quinto y Sexto, todos del "Decreto número 838 que autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar un subsidio del 100% a las personas físicas y morales causantes del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos que residan en el

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentren registrados en el Padrón Vehicular y al corriente en el pago de sus obligaciones en materia de dicho impuesto por los ejercicios fiscales anteriores al año 2011 y establece no crear impuesto alguno para sustituir el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos", para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, otorgue un subsidio de hasta el 100% del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (ISTUV) causado en el ejercicio fiscal 2011 por los automóviles (autos, camiones y ómnibus) propiedad de personas físicas que residan en la Entidad, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

I. Que el propietario del vehículo se encuentre al corriente en el pago de las contribuciones estatales y las que se derivan del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Estado, por los ejercicios fiscales anteriores al año 2011, o hayan acordado con la Secretaría de Finanzas y Planeación el pago en parcialidades de sus adeudos por estos conceptos.

II. Que el vehículo haya sido dado de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes antes del 31 de diciembre del 2010.

III. Que el valor total del vehículo, definido en la fracción II del artículo 1º-A, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, no rebase los \$ 230,000.00 M.N. (Doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.).

IV. Que el propietario del vehículo realice el pago de los derechos de control vehicular, causados en el ejercicio fiscal 2011, señalados en los Apartados C y D del Artículo 143 del Código Financiero para el Estado, según corresponda.

Artículo Segundo. ...

Artículo Tercero. ...

Artículo Cuarto. ...

Artículo Quinto. El beneficio del presente Decreto será aplicable únicamente al monto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del 2011, no así a otras contribuciones, accesorios o conceptos. Además, los requisitos de las fracciones I y IV del Artículo Primero de este Decreto deberán cumplirse a más tardar el 31 de marzo del 2011. En caso de no cumplirse con los requisitos

previstos dentro del presente decreto, el beneficio a que el mismo se refiere será inaplicable.

Artículo Sexto. La Secretaría de Finanzas y Planeación emitirá las reglas de operación del programa para la aplicación del subsidio.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de dos mil once, previa publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado

Segundo. El presente Decreto dejará de tener vigencia el día 1º de abril del 2011.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Eduardo Andrade Sánchez

Diputado presidente

Rúbrica.

Loth Melchisedec Segura Juárez

Diputado secretario

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000089 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Doctor Javier Duarte de Ochoa

Gobernador del Estado

Rúbrica.